escritos y los autos y todo lo demas de que fuere
sido obligacion, como hecho demas y ga
lenarias y autos. interlocutorios
y difinitibos los de nuestro fauor con nue
ba de los dos nuestro aquel y suplique
siga la tal apelacion y suplicacion para
prohibiciones executorias y mandamientos
requiera con ellos a quien se requiriere hagas
pedimentos requerimientos citaciones pro
testaciones y los demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que fueren nece sarios
que el poder que para ello y lo anexo y depen
diente se requiere les otorgamos con la mas ba
y general administracion facultad de sustitu
ciar poder y sostituyr. con la obligacion
de los propios y bienes de fraude y deuda
cion en forma y lo otorgamos en la ciu
dad de Lorca en veintiocho dias del mes de
setiembre de mil y seiscientos y cincuenta
y seis años testigos. Don Antonio de Guz
man Juan de Ayala y Zarboa y Fran.co de Lo
yola y Don Francisco Lasso y los escr.os de
este concejo y lo firmo

Fr. Miguel de Vaz Gustin de Valles Don Fr.co